

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

000396 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 28 DIC 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 536-2022/GCB.REG.TUMBES-GGR/GRAJ, de fecha 22 de diciembre del 2022; El Memorial N° 10-2022, con fecha de recepción 14 de octubre de 2022; El INFORME N° 252-2022/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, de fecha 14 de noviembre de 2022; El Informe Legal N° 158-2022/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-VNA, de fecha 08 de noviembre de 2022. Y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27733, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 2° de la LEY N° 27867 LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, estipula; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece el T.U.O de la Ley 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-Vivienda;

Que, el Gobierno Regional de Tumbes es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción con excepción de los terrenos de propiedad municipal

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°
000396 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 28 DIC 2022

conforme lo establece el Inc. j) del Art. 35° de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización y el Art. 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Art. 12° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por D.S. N° 008-2021-VIVIENDA;

Que, mediante **Resolución Ministerial N° 656-2006- EF/10**, se comunicó que el 26 de mayo de 2006 el Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Gobierno Regional de Tumbes suscribieron el Acta de Entrega y Recepción mediante el cual se formalizó la transferencia de competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción de este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento al Inc. j) del Art. 35° de la Ley 27783-Ley de Bases de Descentralización, así como los Arts. 10° y 62° de la Ley N° 27367-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el segundo párrafo del **Art. 9° del T.U.O de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales-Ley N° 29151**, establece que los Gobiernos Regionales, respecto a los bienes de propiedad del Estado bajo su administración en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el Art. 35° Inc. j) de la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización y Art. 12 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S N° 008-2021-VIVIENDA, que regula la vinculación de las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales con los Gobiernos Regionales;

Por su parte, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por su parte, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala: 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

En ese contexto Legal, la presidenta de la **Asociación ONG Centro de Atención Residencial de la Mujer en Riesgo y del Niño con Amor e Inclusión Social de Tumbes - Perú, SRA. BERENICE MARCHAND ROQUE**, mediante **Memorial N° 10-2022**, de fecha 14 de octubre del 2022; con registro documentario N° 1323659; **solicita, al Titular del Pliego**, entre otras cosas; **un terreno eriazo** con pendiente en un 60 % de la superficie (elevado) ubicado en el caserío Pechichal S/N,

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°
000396 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 28 DIC 2022

costado de la Propiedad de la Señora Techí, cuya área es de 10,000 m2, adjuntando a su escrito lo siguiente: 1) copia de DNI de los solicitantes, 2) Copia de la Partida N° 11039570 – ONG Centro de Atención Residencial de la Mujer en Riesgo y del Niño con Amor e Inclusión Social de Tumbes – Perú, Albergue de la Mujer y el Niño de Tumbes – Perú, 3) Testimonio de constitución de Asociación denominada: Asociación Civil Organización no Gubernamental de Desarrollo Denominado O.N.G. Centro de Atención Residencial de la Mujer en Riesgo y del Niño con Amor e Inclusión Social de Tumbes – Perú, 4) Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N° 4774483, de fecha 9/08/2022, 5) Memoria Descriptiva, 6) Plano Perimétrico, 7) Ficha RUC N° 20610094890, 8) Certificado de Vigencia de Poder;

En ese orden, el petitorio de la administrada, se encuentra enmarcado dentro de los supuestos prescritos en el DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el mismo que establece, todo un procedimiento para el otorgamiento de actos de administración efectuados de forma directa; en consecuencia, lo solicitado por la administrada tiene su sustento legal en el artículo 76° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, a saber;

**SUBCAPÍTULO VIII
INSCRIPCIÓN REGISTRAL**

Artículo 76.- Inscripción del derecho de propiedad previo a los actos de administración o disposición

76.1 Todo acto de administración o disposición de predios a favor de particulares requiere que se haya culminado con la inscripción en el Registro de Predios del derecho de propiedad a favor del Estado o de la entidad correspondiente.

En decir, la norma en comento, regula que el estado, en este caso el Gobierno Regional de Tumbes, pueden efectuar actos de administración o disposición respecto de predios donde la entidad regional tenga competencia, a favor de particulares, previo cumplimiento de cada una de las Etapas del procedimiento para el otorgamiento de actos de administración efectuados de forma directa, prescritos en el artículo 135° del reglamento en comento:

Artículo 135.- Etapas del procedimiento para el otorgamiento de actos de administración efectuados de forma directa

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°
000396 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 28 DIC 2022

135.1 El procedimiento para otorgar actos de administración de forma directa sobre predios estatales, iniciado a solicitud de parte, tiene las etapas siguientes:

1. Evaluación formal de la solicitud
2. Calificación sustantiva de la solicitud
3. Inspección del predio
4. Depósito de la garantía de respaldo de la solicitud
5. Tascación de predios en los actos de administración
6. Informe técnico legal que sustenta la Resolución en los actos de administración
7. Resolución en los actos de administración
8. Pago en los actos de administración
9. Contrato en los actos de administración
10. Inscripción registral de los actos de administración
11. Liquidación y distribución de ingresos en los actos de administración
12. Registro en el SINABIP de los actos de administración

135.2 Las etapas indicadas en los numerales 4, 5, 8, 9 y 11 se aplican únicamente a los actos de administración a título oneroso.

Y en concordancia con el artículo 136° del Reglamento, la entidad evalúa la solicitud presentada y verifica si se cumplen los requisitos exigidos de acuerdo al acto de administración que corresponda; y en ese orden la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, ha procedido a evaluar la solicitud de la administrada, aplicando para ello el numeral 76.1 del artículo 76, numeral 135.1 del artículo 135, numeral 136.6 del artículo 136, del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

En ese extremo, la entidad, debe proceder a evaluar la solicitud presentada y verificar si se cumplen los requisitos exigidos, por el reglamento y de ser el caso, observa la solicitud, requiriendo la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria (numeral 136.1, artículo 136° de "el Reglamento"), para lo cual requiere que éstas sean subsanadas dentro de un plazo no mayor de diez (10) días, el cual puede ser prorrogado por el mismo plazo, a solicitud del interesado. Vencido dicho plazo y su eventual prórroga, sin que se subsanen las observaciones, la entidad emite resolución declarando inadmisibles la solicitud y la conclusión del procedimiento (numeral 136.2, artículo 136° de "el Reglamento").

Por lo tanto, como resultado de la calificación de la parte técnica de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, se advierte en **primer lugar**, que la titularidad del predio, sea de propiedad estatal, bajo competencia de este GORE y con



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

000396 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 28 DIC 2022

funciones transferidas; en segundo lugar, la libre disponibilidad del predio; y, en **tercer lugar**, el cumplimiento de los requisitos del procedimiento; EN CONSECUENCIA, luego de culminado la evaluación de los actuados presentados por la administrada, se advierte que según el Certificado de Búsqueda Catastral, de fecha 9/08/2022; el predio tiene 9999.71 m2 y un perímetro de 399.99 mts, y se encuentra ubicado en el Distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, y, además, no cuenta con antecedente registral; **por lo tanto, existe un obstáculo legal que, imposibilita continuar con el trámite, debiéndose declarar la improcedencia de la solicitud de la administrada vía acto resolutivo, conforme lo dispone el numeral 137.6 del artículo 137° del reglamento, que estipula: "En el caso que se verifique que el predio no es de propiedad del Estado o de la respectiva entidad, no es de libre disponibilidad, de acuerdo al acto solicitado o a la naturaleza del predio, o presente alguna restricción que impida continuar con el trámite, se emite la resolución que declara la improcedencia de la solicitud y la conclusión del procedimiento";**

Aunado a ello, el especialista legal de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial; mediante **Informe Legal N° 158-2022/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-VNA, fecha 08 de noviembre de 2022;** concluye que; a) Al tratarse de la solicitud, de un acto de administración, requerida por un particular y siendo que **el predio materia de evaluación no cuenta con antecedente grafico registral, corresponde previamente que se haya culminado con la inscripción en el Registro de Predios del derecho de propiedad a favor del Estado, conforme lo advierte el numeral 76.1 del artículo 76° de "el Reglamento", por lo tanto;** b) de deberá, proceder previamente a la inscripción registral del predio, siendo que, en el presente caso, **se deberá declarar la improcedencia el petitorio de la Asociación ONG Centro de Atención Residencial de la Mujer en Riesgo y del Niño con Amor e Inclusión Social de Tumbes - Perú.**

En suma, la solicitud promovida por la presidenta de la **ONG Centro de Atención Residencial de la Mujer en Riesgo y del Niño con Amor e Inclusión Social de Tumbes - Perú,** debe ser declarado IMPROCEDENTE, debido a que **existe un obstáculo legal que, imposibilita continuar con el trámite, debido a que el predio no es de propiedad del Estado; o de la respectiva entidad, no es de libre disponibilidad, de acuerdo al acto solicitado; en consecuencia, se deberá disponer emitir el acto administrativo (resolución), declarando su improcedencia, y notificando a la administrada para su conocimiento y fines pertinentes, conforme lo dispone el numeral 137.6 del artículo 137° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.**

Dicho esto, podemos mencionar que mediante **Informe Legal N° 536-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 22 de noviembre del 2022;** el jefe

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°
000396 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 28 DIC 2022

de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, OPINÓ: DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud promovida por la presidenta de la ASOCIACIÓN ONG CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL DE LA MUJER EN RIESGO Y DEL NIÑO CON AMOR E INCLUSIÓN SOCIAL DE TUMBES – PERÚ, SRA. BERENICE MARCHAND ROQUE, mediante Memorial N° 10-2022, de fecha 14 de octubre del 2022, con registro documentario N° 1323659.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud promovida por la presidenta de la **ASOCIACIÓN ONG CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL DE LA MUJER EN RIESGO Y DEL NIÑO CON AMOR E INCLUSIÓN SOCIAL DE TUMBES – PERÚ**, SRA. **BERENICE MARCHAND ROQUE**, mediante **Memorial N° 10-2022**, de fecha 14 de octubre del 2022, con registro documentario N° 1323659; y, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada **SRA. BERENICE MARCHAND ROQUE**, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Secretaria General Regional, Gerencia General Regional; y, demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.

SECRETARÍA GENERAL REGIONAL
TUMBES
28 de Diciembre del 2022
Dra. Liliana Porras
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL